



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

DEL ANTEPROYECTO DE DECRETO N° ____-/2025, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS LA REGIÓN DE MURCIA RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS DE PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES EN EL REGISTRO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO DETERMINADOS ASPECTOS DE CONTROL DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

I.- INTRODUCCIÓN

En el marco de la tramitación del «Decreto n° ____-/2025, del Consejo de Gobierno por el que se regulan los procedimientos la Región de Murcia relativos a la inscripción, modificación y anulación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales en el registro de la Unión, así como determinados aspectos de control de conformidad con la normativa de la Unión Europea», se ha formulado por la Dirección General de Impulso al Comercio, Iniciativa Empresarial, e Industria y Oficios Artesanales, y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO en adelante) de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, la propuesta con el anteproyecto de texto.

De conformidad con lo establecido en relación con el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia se elabora una Memoria de Análisis de Impacto Normativo, como documento de acompañamiento preceptivo a la propuesta normativa, a instancias de los órganos directivos promotores.

El contenido sigue a lo establecido en la Guía Metodológica para la Elaboración de una Memoria (Guía MAIN en adelante) en la Región de Murcia adoptado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de julio de 2022..

Se inicia con el Cuadro resumen de la MAIN inicial del Anteproyecto de Decreto

DATOS GENERALES	
Consejería/Órgano proponente	Dirección General de Impulso al Comercio, Iniciativas empresariales, e Industrias Oficios Artesanales, y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, ambos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.
Título de la norma	Decreto n° ____-/2025, del Consejo de Gobierno por el que se regulan los procedimientos la Región de Murcia relativos a la inscripción, modificación y anulación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales en el registro de la Unión, así como determinados aspectos de control de conformidad con la normativa de la Unión Europea

Tipo de Memoria		Ordinaria por tener impacto económico positivo, y generar algunas cargas administrativas.
OPORTUNIDAD Y MOTIVACION TECNICA		
Situación que se regula	Es una disposición de nueva aprobación, que conlleva procedimientos nuevos, pues las IGP artesanales e industriales nunca se habían regulado por la UE, a diferencia de las agroalimentarias que tanto en la UE como en por el Gobierno de España habían dictado normas reguladoras.	
Objetivos que se persiguen	Regular tres procedimientos en su fase nacional/autonómica: 1.- Procedimiento de registro, que conlleva la presentación de la documentación exigida por el Reglamento (UE) 2023/2411, y sus trámites. 2.- Procedimiento de modificación de la IGP. 3.- Procedimiento de anulación de la IGP. 4.- Registro y delegación de la verificación en entidades de control autorizadas.	
Principales alternativas consideradas	No existen al exigir el Reglamento (UE) 2023/2411 que se dicten normas que regulen este procedimiento por los Estados miembros, locales o regionales.	
CONTENIDO, ANALISIS JURIDICO Y TRAMITACIÓN		
Tipo de norma		Decreto, norma reglamentaria
Competencia de la CARM		Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, <u>Competencias exclusivas</u> Artículo 10.uno. ▪ 11. Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, así como la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma ▪ 12. Artesanía ▪ 29. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia ▪ 33. Denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia
Estructura del Decreto		TITULO PRELIMINAR Disposiciones generales • Artículo 1. Objeto. • Artículo 2. Definiciones. • Artículo 3. Ámbito de aplicación. • Artículo 4. Órganos competentes. • Artículo 5. Procedimiento electrónico. • Artículo 6. Requisitos para una indicación geográfica TITULO I Procedimiento de registro en su fase nacional en la Administración Regional. CAPITULO I Inicio del procedimiento • Artículo 7. Procedimiento de registro. • Artículo 8.Inicio del procedimiento de registro y solicitantes. • Artículo 9. Presentación de la solicitud a través del sistema digital de la EUIPO • Artículo 10. Requisitos de la solicitud y la documentación complementaria. • Artículo 11. Pliego de condiciones • Artículo 12. Documento único • Artículo 13. Examen de la solicitud. • Artículo 14. Subsanación de la solicitud. • Artículo 15. Examen de fondo de la solicitud • Artículo 16. Publicación de la solicitud. CAPÍTULO II Procedimiento nacional de oposición • Artículo 17. Oposición al registro en la fase nacional. • Artículo 18. Inadmisión o desistimiento de la oposición • Artículo 19. Período de consultas. • Artículo 20. Resultado de las consultas.



	CAPÍTULO III. Resolución de la fase nacional • Artículo 21. Trámite de audiencia. • Artículo 22. Resolución del procedimiento. • Artículo 23.-Plazo de resolución. • Artículo 24. Publicación de la resolución. • Artículo 25. Remisión de la resolución favorable a la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea. TITULO II. Modificación del pliego de condiciones y anulación de una IGP CAPÍTULO I Modificación del pliego • Artículo 26. Solicitantes de modificación • Artículo 27.Modificación normal y de la Unión • Artículo 28. Contenido de la solicitud de modificación normal • Artículo 29. Contenido de la solicitud de modificación temporal. • Artículo 30. Contenido de la solicitud de modificación de la Unión. • Artículo 31. Presentación conjunta de solicitudes de modificación normal y de la Unión. • Artículo 32. Examen de la solicitud de modificación. • Artículo 33. Resolución sobre la solicitud de modificación y publicación de esta. • Artículo 34. Relaciones con la Unión en las modificaciones normales. CAPITULO II. Anulación de un registro de una IGP • Artículo 35. Causas y legitimados para solicitar la anulación. • Artículo 36. Contenido de la solicitud de anulación. • Artículo 37. Procedimiento de anulación. • Artículo 38. Resolución de la solicitud de anulación. TÍTULO III. Disposiciones comunes a los procedimientos • Artículo 39. Obligatoriedad de relacionarse electrónicamente. • Artículo 40. Plazos máximos de resolución. • Artículo 41. Impugnaciones a los actos de la Autoridad competente. • Artículo 42. Suspensión de los procedimientos • Artículo 43. Función de enlace de la Autoridad competente la OEPM, y la EUIPO. • Artículo 44. Peticiones de información. • Artículo 45. Comunicación a la OEPM de procedimientos administrativos y judiciales. • Artículo 46. Protección de datos de carácter personal. TITULO IV. Controles y garantía del cumplimiento CAPÍTULO I Verificación del cumplimiento y seguimiento del uso de las IG en el mercado • Artículo 47. Ámbito de aplicación. • Artículo 48. Directorio de productores. • Artículo 49. Colaboración con los productores. • Artículo 50. Funciones de las agrupaciones de productores. • Artículo 51. Órganos de gestión de las indicaciones geográficas artesanales e industriales • Artículo 52. Verificación del cumplimiento basada en la autodeclaración. • Artículo 53. Controles basados en las autodeclaraciones. • Artículo 54. Seguimiento del uso en mercado. CAPÍTULO II. Entidades colaboradoras y delegación de las funciones de control • Artículo 55. Entidades colaboradoras de certificación de productos. • Artículo 56. Registro de entidades colaboradoras. • Artículo 57.Requisitos de los certificadores delegados de productos.. • Artículo 58. Procedimiento de delegación de las funciones de control oficial • Artículo 59. Obligaciones e incompatibilidades de las entidades colaboradoras de certificación de productos, y de los certificadores delegados de productos. • Artículo 60. Revocación y suspensión de la delegación. • Artículo 61.-Régimen sancionador. Disposición adicional Primera: Nombres legalmente protegidas por el uso o establecidos conforme al artículo 70 del Reglamento (UE) 2023/2411 Disposición adicional Segunda. Habilitación a la Autoridad competente. Disposición final única.- Entrada en vigor. Anexo I Formulario normalizado para la autodeclaración a que se refiere el artículo 51 Anexo II Formulario normalizado para los documentos únicos a que se refiere el artículo 10
--	---

	Anexo III Formulario normalizado para la declaración motivada de oposición el artículo 26.	
Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo del año 2025.	No inicialmente, se incluirá posteriormente en la Memoria Anual	
Normas cuya vigencia resulte afectada	Ninguna	
Informes a recabar tras esta MAIN	<u>Informes de los siguientes órganos colegiados de la audiencia:</u> - Consejo Asesor Regional de Comercio - Consejo Asesor Regional de Artesanía. - Consejo Asesor Regional de Consumo - Consejo Regional de Cooperación Local. - Consejo Asesor Regional de Industria - Consejo de Dirección del INFO, y en su caso al Consejo Asesor. <u>Informes de los siguientes órganos consultivos</u> - Consejo Económico y Social de la Región de Murcia - Consejo Jurídico de la Región de Murcia. <u>Informe de órgano de asistencia jurídica</u> - Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM	
Trámite de audiencia	De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), y el portal de Transparencia.	
ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS		
Supone una reducción de cargas administrativas.	Como es una nueva regulación no se puede efectuar comparación de cargas administrativas, aunque se ha intentado eliminar estas al mínimo.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO	Como se detalla en el apartado correspondiente, debe de tener impacto positivo sobre la economía regional en particular a los sectores artesanales e industriales beneficiarios y en sus localidades.	
IMPACTO PRESUPUESTARIO	- No afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma, ni a los de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor, ni a las corporaciones locales. - La norma no tiene efectos sobre la competencia, ni sobre el déficit público, y no implica recaudación.	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS Negativo, nulo o neutro, positivo)	- Familia y menores	Nulo/Neutro ☒
	- Diversidad de género e impacto de género	Nulo/Neutro ☒
	- Impacto en la discapacidad	Nulo/Neutro ☒
	- Impacto en los ODS	Nulo/Neutro ☒
EVALUACION NORMATIVA		
Procede	Procede al ser una norma reglamentaria que `por vez primera regula una materia y no ir acompañada de una MAIN abreviada sino ordinaria.	



II. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA MEMORIA

El proyecto de Decreto es elaborado por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por ser competencias propias de esta de acuerdo con el artículo 1 del Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

La iniciación del procedimiento se lleva a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida a la titular de la Consejería, por los dos órganos directivos de su departamento, los cuales son competentes por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.

Por lo que de acuerdo con el apartado 1.3 de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN en adelante) en la Región de Murcia, y sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, se elabora de la MAIN de este texto legal como unidades proponentes del texto.

Se ha optado por la elaboración de una MAIN ordinaria ya que aun cuando hay ámbitos en los que no hay impactos, en otros ámbitos los efectos se prevén que hayan de ser positivos, sino en toda la ciudadanía, sí que se pretende que esta norma tenga tales efectos para los productores de productos artesanales e industriales y sus agrupaciones, y sobre la economía local donde se crean los productos, siendo estímulo de empleo, de ventas y de producción con marca de calidad.

Respecto de las cargas administrativas se han establecido las mismas con el espíritu de su reducción pero dentro del margen marcado por el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753, (Reglamento (UE) 2023/2411 en adelante)

Desde la vertiente presupuestaria, las medidas que se proponen se han ajustado a la política de contención y austeridad del gasto público en materia organizativa, optimizando al máximo los recursos humanos existentes.

III.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN

III.1.- La pertinencia y conveniencia de la norma propuesta proceden del mandato legal contenido en el Reglamento (UE) 2023/2411 que determina que las solicitudes de protección de las indicaciones geográficas de esos productos se examinarán exclusivamente conforme a las exigencias establecidas en su articulado, mediante un procedimiento de registro eficiente, que garantice la igualdad de tratamiento, evite la carga administrativa, especialmente para las microempresas, las pequeñas y medianas empresas, y cree seguridad jurídica en todas las etapas.

Esta norma europea, de aplicación directa en el ordenamiento jurídico nacional, establece un procedimiento de registro en dos etapas, dejando margen a los Estados miembros para diseñar algunos aspectos de la tramitación.

La primera etapa que debe llevarse a cabo en cada Estado miembro, se denomina «procedimiento nacional» o «fase nacional» y la segunda, deberá tramitarse ante la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea, y se denomina «fase de la Unión».

El régimen jurídico de las Indicaciones Geográficas Protegidas Artesanales e Industriales (IGAI) ha sido recientemente establecido a nivel europeo mediante un nuevo Reglamento de la Unión Europea, que entró en vigor el 16 de noviembre de 2023. Este reglamento representa un hito importante, ya que hasta ahora no existía una protección armonizada para estos productos en la UE.

El Estado está elaborando el proyecto de Real Decreto XXXXX para las IGP de ámbito supraautonómico, y la CARM, como las restantes comunidades autónomas, aprueba el Decreto que regula para las IGP de ámbito regional su fase primera, que también se denomina “nacional”, y que equivale a la estatal supraautonómica.

Tras esta se continuará la tramitación de la solicitud en la UE, en la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO en adelante), y finalizará con la concesión del distintivo por parte de la Comisión y su registro.

III.2.- La finalidad de interés general que justifica esta norma reglamentaria, y en concreto esta regulación es la de permitir que los productores de bienes artesanales y productos industriales puedan solicitar y les sea concedida un signo distintivo a su producto, señal de tradición y de autenticidad, que lo puedan marcar en su comercialización, y que la Unión europea les proteja, frente a fraudes y evocaciones de terceros.

La protección que concede la UE tras el registro es “sui géneris” como se expone en el Reglamento (UE) 2023/2411, siendo el nombre protegido un derecho de propiedad intelectual de carácter colectivo.



La UE dicta este Reglamento en el ejercicio de su competencia exclusiva de la política comercial común en sus aspectos de la propiedad intelectual e industrial(artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

Las características del régimen jurídico de esta protección son las siguientes:

1. Se protege el uso del nombre registrado frente a imitaciones, traducciones o evocaciones Protección contra el uso indebido: Impide a terceros el uso del nombre protegido para productos que no cumplen con los requisitos del pliego de condiciones de la IGP, o que no proceden de la zona geográfica delimitada.
2. Protección contra la imitación y la evocación: Se prohíbe cualquier uso que pueda inducir a error al consumidor, incluso si se utilizan términos como "tipo", "estilo", "método" o expresiones que evoquen el nombre protegido, aunque se indique el verdadero origen del producto.
3. Prevención de indicaciones falsas o engañosas: La IGP protege contra cualquier indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, el origen geográfico, la naturaleza o las características esenciales del producto.
4. Derecho colectivo: El derecho a utilizar el nombre de una IGP no pertenece a un único productor, sino a todos los productores de la zona geográfica definida que cumplen con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la IGP. Es un derecho de propiedad intelectual de carácter colectivo.

III.3.- Justificada la pertinencia de acuerdo con lo anterior, la adecuación normativa de este anteproyecto de decreto atiende a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 57 del Decreto-ley nº 1/2015, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia, que son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Para determinar el alcance de los principios mencionados, se está lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Se cumple con los principios de necesidad y eficacia al estar la iniciativa normativa justificada por conforme al interés general descrito en el apartado anterior los objetivos que persigue estos son los de reducción de cargas administrativas en todos los procedimientos, la fijación de principios de buena regulación económica como medio a tal fin, y por último el fomento de proyectos estratégicos de interés regional.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma es proporcional en cuanto contiene el régimen mínimo imprescindible para regular los procedimientos nacionales para la tramitación de solicitudes de inscripción, modificación y anulación de las indicaciones geográficas de artesanía e industria en el Registro de la Unión, incardinándose con coherencia en el ordenamiento jurídico, siendo muy difícil imaginar otra regulación que imponga menos obligaciones a los interesados.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, Se elabora la norma con el fin de establecer un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, en coherencia con los

sistemas de protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales a nivel de los Estados Miembros de la Unión Europea Tal y como se señala en el Considerando 6 del Reglamento (UE) 2023/2411, la existencia de un sistema de protección de la Unión armonizado es esencial a la hora de crear la seguridad jurídica necesaria para todas las partes interesadas.

Su alcance y objetivos han sido definidos de manera clara. Además, en su elaboración se van a seguir todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente que garantice la transparencia y la participación.

Por el principio de eficiencia esta iniciativa normativa intenta reducir las cargas administrativas innecesarias o accesorias para la consecución del registro, y racionalizar en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

III.2.- Alternativas.

No existen otras medidas alternativas distintas a una regulación mediante norma que adopte el mismo rango.

IV.- ANÁLISIS JURÍDICO

IV.1.-Competencia de la Comunidad Autónoma (CARM en adelante) sobre la materia.

La habilitación por el Reglamento (UE) 2023/2411 a los “Estados competentes” se ha de entender realizada a las CCAA, ya que en particular las materias de denominaciones de origen e indicaciones de procedencia son competencia exclusiva de las CCAA, y el Estado solo asume la fase nacional en las IGP que afecta a más de una CCAA.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10 como competencias exclusivas de la CARM:

“11. Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, así como la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma

12. Artesanía

29. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia

33. Denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia”.

En el ejercicio de estas competencias corresponde a la Región la potestad legislativa, reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución (apartado 2 del artículo 10).

Estas son las atribuciones de competencias para poder dictar el Decreto, cuyo contenido es la regulación de tres procedimientos administrativos autonómicos, para el reconocimiento del nombre de un producto artesanal o industrial como indicación de procedencia.

En concreto, son las competencias de denominaciones de origen e indicaciones de procedencia (art. 10.33) el motor que impulsa este decreto autonómico, por ser esta materia



propia de la CARM, y de las que el Estado carece de competencias por no estarle éstas atribuidas expresamente por la Constitución (CE en adelante), de acuerdo con el artículo 149. 3 de la CE.

El Estado sin embargo, dicta su reglamento al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.9ª de la CE, que atribuye al Estado la competencia sobre propiedad intelectual e industrial y en el artículo 149.1.13ª de la CE sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Continuando con el concepto de denominaciones de origen e indicaciones de procedencia, este se podría definir como el reconocimiento de un signo de distinción a un “nombre protegido” que se vincula a un producto, cuya calidad o características se deben fundamental o exclusivamente a un medio geográfico particular, con los factores naturales y humanos inherentes a él, y cuyas fases de producción tienen lugar en su totalidad o en su mayor parte en la zona geográfica definida.

Este tipo de certificación se ha utilizado anteriormente en la CARM para regular y otorgar denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en productos agroalimentarios (Vinos de DOP Jumilla, Bullas, pimentón, melocotón de Cieza, etc), y ahora nace una nueva regulación para indicaciones protegidas de productos artesanales e industriales.

En segundo lugar las competencias en “artesanía” y “fomento de desarrollo económico” se ejercitan en la labor de comercialización y promoción de los sectores artesanales y de innovación empresarial al conceder la CARM sellos de calidad a productos generados por empresas y personas físicas con la idiosincrasia de un “saber hacer” en Murcia.

En tercer lugar todos los procedimientos regulados y creados, aun cuando se dicten dentro de las especialidades de la organización propia normativa de la CARM, y en el marco del Reglamento (UE) 2023/2411, se ajustan al procedimiento administrativo común y principios normativos contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de agosto de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015 en adelante).

IV.2.- Base Jurídica y rango del proyecto normativo

I.- La base jurídica comprende la competencia ya aludida anteriormente, y el rango de decreto como norma reglamentaria deriva del mandato establecido por el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753, que establece la obligación de los Estados Miembros de establecer los trámites procedimentales específicos de la fase nacional que será de aplicación a partir del 1 de diciembre de 2025.

En este marco, la Unión Europea establece este procedimiento ordinario para el registro de una indicación geográfica que debe comprender dos fases. Los Estados miembros deben ser

responsables de la primera fase (en lo sucesivo, «fase nacional») y la Oficina debe ser responsable de la segunda fase (en lo sucesivo, «fase de la Unión»).

Dado que el Reglamento (UE) 2023/2411, es de aplicación directa, no es necesario elaborar una norma de transposición a nivel nacional, pero sí una norma que complemente, de acuerdo con la norma europea, aquellas disposiciones que quedan a la decisión de los Estados Miembros.

Por las materias reguladas en este decreto, no se precisa una ley, siendo válido un reglamento que concrete los aspectos del reglamento citado, dentro del procedimiento administrativo común regulado en la Ley 39/2015.

II.- La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia otorga al Consejo de Gobierno la atribución de ejercer la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que ésta se encuentre específicamente atribuida al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los consejeros (art. 22.12, y 52.1).

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia atribuye a los titulares de las consejerías la función de elevar al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto que afecten a su departamento (art. 16.2 c).

En el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye, en el art. 6, a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social las competencias en los ámbitos de empresa, como comercio, consumo y artesanía.

IV.2.2 Inclusión de la propuesta en el Plan Normativo

Este Proyecto de Reglamento no se encuentra regulado en el en el Plan Anual Normativo del 2025, se deberá de incluir en la Memoria anual de 2025 en los trámites realizados.

IV.3.- Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

1.- Descripción del contenido y novedades introducidas.

El Decreto se estructura en los cinco títulos cuya denominación se cita en el esquema inicial y dos disposiciones adicionales, una final y tres anexos, con el contenido siguiente:

El Título Preliminar, de las disposiciones generales, consta de seis artículos donde se establecen disposiciones que fijan aspectos generales referidos al ámbito de aplicación, objeto y definiciones conceptuales para enmarcar el decreto.

El Título Primero regula el procedimiento de registro de la IGP con las siguientes particularidades:



1.- El procedimiento se inicia mediante la presentación de la solicitud en la EUIPO, al que se le adjunta la documentación complementaria, el pliego de condiciones y el documento único. Estos documentos tienen un contenido preceptivo, y un modelo preestablecido por el Reglamento (UE) 2023/2411.

2.- La Autoridad competente será la Consejería competente en materia de empresa, y artesanía, que será nombrada antes de 01/12/2025, de acuerdo con el plazo obligatorio en el que se ha de informar a la Comisión recogida en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2023/2411.

3. El procedimiento se instruye por la D.G. de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial Industrias y Oficios Artesanales, y por el INFO, contando con una Comisión de Valoración encargadas de evaluar el pliego de condiciones y el documento único, así como las causas de oposición, modificación y anulación en los correspondientes procedimientos.

4. El procedimiento de registro, así como el de modificación, y anulación tiene unas fases y unos elementos comunes, y su regulación está contenida en los tres títulos, el Segundo, Tercero y Cuarto del decreto:

- i. Por razones de técnica normativa se recogen los artículos del Reglamento (UE) 2023/2411, pero no con su transcripción total, sino únicamente su referencia numérica, en cuanto a las causas de oposición, anulación, y modificación de la IGP, tanto a nivel nacional como de la UE; Anexos, contenidos del documento único, y pliegos de condiciones técnicas.
- ii. Fase de oposición nacional: permitir alegaciones de contrarios, en el que se llega a un acuerdo o no, y en su caso a la modificación de la solicitud (pliego y/o documentos). El procedimiento de oposición y la fase de consultas sigue el Reglamento en cuanto a las causas, plazos, y fases, y publicación.
- iii. Fase de valoración por la Comisión de Valoración de la documentación preceptiva, y las causas de oposición en los tres procedimientos.
- iv. Requerimientos de subsanación por las unidades instructoras de toda la documentación.
- v. Publicidad de las solicitudes en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BOPI en adelante) para permitir mayor difusión en la fase de oposición, y por acordarlo la Disposición Adicional Tercera del proyecto de Real Decreto, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de forma general.
- vi. En estos procedimientos se le da audiencia al interesado solicitante y al opositor con carácter previo a la resolución finalizadora de procedimiento, de acuerdo con la Ley 39/2015.
- vii. Plazo de resolución de los tres procedimientos. El plazo máximo para resolver y notificar es de doce meses por imponerlo implícitamente el Reglamento de la UE 2023/2411, al

regular este los plazos preceptivos de la fase de oposición nacional los cuales pueden llegar a los ocho meses, así:

- Plazo de publicación mínimo de la solicitud para presentar oposiciones: 2 meses (art. 15 del Reglamento (UE) 2023/2411).
- Plazo para llegar a un acuerdo solicitante y opositor: 3 meses prorrogables por 3 más(art. 15.2)

Aun cuando se establezca en el art. 17 del Reglamento que los Estados han de establecer procedimientos administrativos eficientes, previsibles y expeditivos, no se pueden obviar estos plazos en la fase de oposición que queda impuesta por una norma de aplicación directa y de rango superior.

Por lo tanto entra en juego lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 de la Ley 39/2015 y art. 15 del Decreto-ley nº 1/2025 de 5 de junio, en que *"el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea"*.

viii. Efectos del silencio administrativo.

Se ha establecido en los tres procedimientos que en base al artículo 24 de la Ley 39/2015, al ser un procedimiento iniciado a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario.

Si bien el Reglamento (UE) 2023/2411 no establece expresamente el silencio negativo en la fase nacional, como es costumbre legislativa europea, este se deduce por las razones siguientes

El artículo 16 del Reglamento (UE) 2023/2411 obliga a la Autoridad competente a efectuar el examen de la solicitud, a la valoración de los resultados del procedimiento de oposición, y a adoptará sin demora indebida una resolución favorable_y presentar la solicitud, a la Oficina.

Sin embargo, el transcurso de los 12 meses sin resolver expresamente no otorga sin más una estimación favorable, y en modo alguno queda vinculada la autoridad competente al sentido positivo (art. 25 Ley 39/2015), pues al existir una segunda fase europea la EUIPO chequeará en base a qué fundamentos cada Autoridad competente ha resuelto.



Así el artículo 22.1.c), del Reglamento (UE) 2023/2411 al regular la documentación que se prestan a la EUIPO obliga a la **Autoridad competente a que presente una declaración en la que confirme expresamente que la solicitud de la IGP cumple con las condiciones del registro del Reglamento 2023/2411. Por lo que esta declaración, que será una Orden de la Autoridad competente no puede estar fundada en el silencio positivo, pues sería una vulneración del Reglamento 2023/2411 por medio del fraude de ley.**

A efectos de la protección nacional temporal el artículo 18, tampoco tendría efecto la misma desde que se presenta en la EUIPO.

En definitiva porque este Reglamento de la UE, se dicta en el ejercicio de las competencias exclusivas de política comercial común en sus aspectos de propiedad intelectual (art.207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Lisboa 13 de diciembre de 2007, TFUE), y los Estados como tal competencia solo podemos regular por sí mismos si la UE les faculta para aplicar estos actos (art. 3 del TFUE)

Por lo que dada la aplicación directa del Reglamento, su supremacía sobre el ordenamiento jurídico nacional, y la vinculación al mismo como competencia exclusiva de la UE, nuestra norma reglamentaria no puede establecer preceptos que contradigan a una norma superior, en base a la ficción jurídica del silencio administrativo positivo interno.

- ix. Resolución de cada procedimiento por la autoridad competente.
- x. Régimen de recursos administrativos de acuerdo con la Ley 39/2015.
- xi. Creación de un directorio de productores como instrumento necesario para publicitar los productores que pueden usar la IGP.
- xii. Para articular eficazmente la gestión del reconocimiento a nivel de la EUIPO, será la OEPM la autoridad intermedia entre ambas.
- xiii. Los modelos de pliego de condiciones y documento único corresponden con el contenido establecido en el Reglamento, de conformidad con la tabla de correspondencias.
- xiv. Suspensión de los procedimientos solamente en los supuestos del art. 22 de la Ley 39/2015, peticiones de información y la obligación de los órganos competentes de las CCAA de comunicar a la OEPM las resoluciones administrativas firmes, y recursos administrativos y judiciales en materia, todo ello por las causas y supuestos del Reglamento 2023/2411.
- xv. Creación de la comisión de valoración como órgano colegiado administrativo de carácter técnico adscrito a la Autoridad competente, con funciones de emisión de informes preceptivos.

5.- En el Título IV se regula el régimen de control y verificación del uso de las IGPAI en el mercado. Se regula en un Capítulo el sistema de control inicial y periódico a las agrupaciones así como las facultades y obligaciones de las agrupaciones de productores, sin obligarlas a un régimen interno de gestión específico (órganos reguladores, órganos de gestión, etc) independientemente de deber estar constituidas confíen a derecho para ejercer las facultades del art. 45 del Reglamento.

En el Capítulo II se contempla la figura de las entidades colaboradoras y de delegación de las funciones de control de las IGPAI conforme al régimen jurídico contenido en el Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio de Simplificación Administrativa y el Reglamento (UE) 2023/2411.

6.- Finalmente se recogen dos disposiciones adicionales referidas a la primera a los nombres legalmente protegidos por el uso en base al art. 70 del Reglamento (UE) 2023/2411, y la segunda a la autorización a la titular de la Consejería de Empresa para dictar actos en aplicación de este decreto, su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el BORM, y sus tres Anexos con formularios reproducción del Reglamento (UE) 2023/2411.

IV.3. Tramitación de la propuesta.

La elaboración de las disposiciones de carácter general, emanadas del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre se ajusta al siguiente procedimiento:

I.- Consulta previa normativa

Consulta pública previa del art. 133.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativa Común de las Administraciones Públicas.

Se ha elaborado la Memoria de la propuesta normativa, y se ha publicado en la web del portal de Transparencia, durante los días de 1 de abril a 21 de abril de 2025.

Se ha recibido una aportación del Centro Tecnológico del Mueble y la Madera expresando su interés y necesidad de tal regulación en el marco ofrecido por la UE

II.- Elaboración del Anteproyecto de decreto y órganos competentes.

La iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46.

El anteproyecto lo elaboran de forma conjunta el Director General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales, y el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y así mismo se eleva a la Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social.



En el artículo 4 del Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, se le atribuye a la Dirección General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales las competencias en materia de comercio y de artesanía.

En segundo lugar el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de acuerdo con su norma de creación, la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, le corresponden, entre otras las funciones de promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional, propiciar y favorecer la internacionalización y competitividad de las empresas de la Región, y canalizar hacia las empresas la información en materia empresarial proveniente de la Unión Europea

III. Elaboración de MAIN adjunta.

De acuerdo con las instrucciones de la Guía MAIN esta se actualizará y revisará en función de la tramitación del proyecto hasta la elaboración de la MAIN final.

IV. Audiencia e información pública.

Constituyendo este decreto una disposición general que afecta a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región, la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo y economía Social dictará una resolución para practicar la información pública y audiencia.

1.- Mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio, con el encalca a la web del Portal de Transparencia de acuerdo con los en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;

2.- Al Consejo de Dirección del INFO y a su Consejo Asesor.

3. Consulta en los órganos consultivos siguientes:

- Consejo Asesor Regional de Artesanía
- Consejo Asesor Regional de Industria.
- Consejo Asesor Regional de Comercio.
- Consejo Asesor Regional de Consumo.
- Consejo Regional de Cooperación Local.

V. Informes y dictámenes

- Informe del Servicio Jurídico de la vicesecretaría
- Dictamen de la Dirección de los servicios jurídicos
- Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.
- Dictamen del Consejo Jurídico

Es el último de los Dictámenes que Se emiten antes de elevarse al Consejo de Gobierno

VI. Elevación al Consejo de Gobierno del proyecto de Decreto.

La iniciativa de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

Le corresponde a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social las competencias en materia de empresa, artesanía, comercio, consumo y promoción empresarial, de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

IV.4. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento en la Guía de procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Se deben de dar de alta un / o cuatro procedimientos correspondientes a

1. Solicitud de registro de la IGP
2. Solicitud de anulación de una IGP
3. Solicitud de modificación de normal de una IGP
4. Solicitud de registro de las entidades colaboradoras de certificación de productos.

Se deben de hacer los siguientes formularios:

- Formulario de oposición.
- Formulario de solicitud de modificación
- Formulario de solicitud de anulación.
- Formulario con la autodeclaración previa y trianual de seguimiento.

Los modelos o formularios electrónicos se toman tres de ellos de los establecidos en el Anexo del Reglamento (UE) 2023/2411 que son:

- Anexo I. Formulario normalizado para la Autodeclaración a que se refiere el artículo 51
- Anexo II formulario normalizado para los documentos únicos a que se refiere el artículo 10
- Anexo III formulario normalizado para la declaración motivada de oposición a que se refiere el artículo 26

Establece el art. 17 del Reglamento (UE) 2023/2411 referido a los procedimientos administrativos nacionales que se aprueben, que la *información sobre dichos procedimientos, incluidos los plazos y la duración total de los procedimientos aplicables, estará disponible públicamente.*



IV.5.-Relacion con el derecho de la Unión europea

1.- La normativa de la Unión Europea sobre indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales está contenida en el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753.

En los apartados anteriores se detalla todos los aspectos competenciales y de procedimiento referente a la aplicación en la fase nacional del Reglamento (UE) 2023/2411, por medio de este reglamento.

2.- El Decreto remite directamente a 29 artículos del Reglamento (UE), lo que demuestra su alineación completa con la norma europea, respetándose la estructura de fase nacional y fase de la Unión (art. 7 del Decreto / Art. 19 del Reglamento).

3. La terminología es coherente con las definiciones del Reglamento sin ser preciso la transcripción íntegra del articulado.

□ EQUIVALENCIAS ENTRE ARTÍCULOS – DECRETO REGIONAL vs. REGLAMENTO (UE) 2023/2411

Decreto Región de Murcia	Referencia a Reglamento (UE) 2023/2411	Contenido Coincidente
Art. 2 - Definiciones	Art. 4 del Reglamento	Definiciones
Art. 3 - Ámbito de aplicación	Art. 6 del Reglamento	Requisitos del producto para ser protegido como IGP:
Art. 4 - Autoridad competente	Art. 12 del Reglamento	Designación de autoridad nacional, se establece la función de enlace con OEPM y EUIPO.
Art. 6 - Requisitos para una IGP	Art. 6 del Reglamento	Reitera los tres requisitos: origen, vinculación geográfica, y fase de producción en la zona.
Art. 7-8 - Inicio y solicitantes	Art. 8, 67 del Reglamento	Legitimidad de agrupaciones de productores ubicadas en la zona, y otras
Art. 11 - Pliego de condiciones, documento único, y solicitud.	Art. 9, 10, 11, y 13 . del Reglamento Anexo II Formulario normalizado	-Solicitud, pliego, documento único -Formulario normalizado de Documento Único
Arts. 12 a 15. Examen de la solicitud	Art. 14 y ss. del Reglamento	
Art. 16-20 - Oposición	Arts. 15, 42,43, 44 del Reglamento Anexo III Formulario normalizado	-Procedimiento nacional de oposición, consultas y posibles modificaciones. -Formulario normalizado oposición
Arts. 21 a 25 Resolución y remisión a EUIPO	Art. 21.5, 28 y 59 del Reglamento	La OEPM remite a la EUIPO la solicitud una vez completada la fase nacional.
Art. 26-34 - Modificaciones	Arts. 31; 51.5.b); 52.1.b) y 53.b) del Reglamento	Establece las modificaciones normales, temporales y de la Unión.
Art. 35-38 - Anulación	Art. 32 artículo 42, apartado 1, el artículo 43, apartados 1 o 2, o el artículo 44, apartado 2.del Reglamento	Procedimiento de anulación del registro de IGP.
Art. 47-54 - Verificación del	Arts. 50, 51, 52 y 54 del Reglamento	Se regulan los controles y

cumplimiento de la autodeclaración y del uso en el mercado	ANEXO I Formulario normalizado para la autodeclaración a que se refiere el artículo 51	seguimiento del uso, incluyendo la autodeclaración como base.
Art. 55-59- Delegación del control	Art. 55, 51.5 y 52.2 y 3 del Reglamento	Delegación de funciones de control a certificadores.
Disposición Adicional 1ª	Art. 70 del Reglamento	Sobre nombres protegidos ya por el uso o establecidos previamente.
Anexo I Formulario normalizado para la auto declaración a que se refiere el artículo 51	Art. 51 del reglamento y Anexo	Autodeclaración previa al uso y trianual
Anexo II Formulario normalizado para los documentos únicos a que se refiere el artículo 10 Error! Marcador no definido.	Art. 10 del Reglamento y Anexo 2	Documentación única
Anexo III Formulario normalizado para la declaración motivada de oposición a que se refiere el artículo 26 Error! Marcador no definido.	Art. 26 del reglamento y Anexo	Motivos de oposición a la solicitud e IGP

. 2º Por otro lado este reglamento impone la obligación a los Estados miembros de comunicar a la EUIPO:

a. *Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el régimen establecido y las medidas adoptadas, a más tardar el 1 de diciembre de 2025, y le notificarán sin demora toda modificación posterior (art. 61 del reglamento 2023/2411).*

b. *Los Estados miembros comunicarán a la Comisión y a la Oficina a más tardar el 1 de diciembre de 2025 los nombres y direcciones de las autoridades competentes designadas en virtud del apartado 1, y mantendrán actualizada dicha información.*

c. *A más tardar el 2 de diciembre de 2029 y, posteriormente, cada cinco años, los Estados miembros informarán a la Comisión sobre: a) la estrategia y los resultados de todos los controles realizados para verificar el cumplimiento de los requisitos relacionados con el sistema de protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales establecido por el presente Reglamento, tal como se contempla en el título IV; b) la verificación del cumplimiento basada en la autodeclaración, tal como se contempla en el artículo 51; c) la verificación del cumplimiento por una autoridad competente o por un organismo de certificación de productos o una persona física, tal como se contempla en el artículo 52; d) el seguimiento del uso de las indicaciones geográficas de los productos artesanales e industriales en el mercado, tal como se contempla en el artículo 54; e) el cumplimiento continuado, tal como se contempla en el artículo 45, apartado 2, y f) los contenidos ilícitos en las interfaces en línea, tal como se contempla en el artículo 60.*



IV.6.-Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio

El contenido no implica la necesidad de un tiempo prolongado para su conocimiento, ni la adopción de medidas necesarias para su aplicación.

IV.7.- Carácter temporal de la disposición normativa (o de algunos de sus preceptos), en su caso, identificándose el período de vigencia.

No tiene carácter temporal, tiene vocación de permanencia.

IV.8.- Listado de las normas cuya vigencia quede afectada

Ninguna. Tampoco se incluye disposición derogatoria al no derogar normativa previa en la materia.

V. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

V. I. Cuantificación de las cargas administrativas

Como se indicaba en el apartado II de esta MAIN, en su mayor parte estas se imponen por el Reglamento 2023/2411; pero en sentido opuesto y en cumplimiento de los artículos 8 y 38 del Decreto-ley 1/2025 de 5 de junio de Simplificación Administrativa en la Región de Murcia que establece *“que en el ejercicio de sus competencias, deberán optar por aquellas alternativas regulatorias y de gestión que impliquen una mayor simplificación administrativa, y menores cargas para la ciudadanía y las empresas, a través de las medidas enumeradas en el artículo siguiente”*, y por el Principio de compensación de cargas administrativas, *asegurando que la creación de nuevas cargas administrativas para las empresas vaya acompañada de la eliminación de al menos una carga existente de coste equivalente*, en este Decreto se han establecido algunas de las medidas de simplificación administrativa, y reducido las cargas.

Así, como ejemplo de reducción de cargas administrativas:

- Se establece la presentación de las declaraciones responsables por parte de las entidades colaboradoras de certificación de productos, en aplicación del artículo 9 de este Decreto-ley.
- Se establece así mismo la autodeclaración responsable (artículo 51 del Reglamento (UE) 2023/2411) previa a la comercialización y cada tres años.
- La presentación de certificados expedidos por entidades colaboradoras que complete a la anterior es voluntaria.

- Difusion de informacion Clara y sencilla que facilite la presentación de solicitudes, mediante los formularios que se elaborarán para cada procedimiento.
- Establecer que las comunicaciones entre la CARM y la EUIPO sea através de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM en Adelante) exonerando a los productores, en la medida de lo que el Reglamento permita, de duplicar la presentación de documentos y solicitudes.
- No se ha preve la imposición de tasa a las agrupaciones de productores, aun cuadno en Reglamento permite que las Autoridades nacionales las impongan.

Siguiendo el apartado 2.4 de la Guía de la MAIN se efectúa el análisis de las cargas administrativas que son aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial.

Para elaborar este estudio se utilizará el Método Simplificado del Modelo de Costes Estándar (MCE) a partir de tres valores: el coste de cumplir con la carga, la frecuencia con la que debe realizarse y la población que debe cumplirla legislación.

..Los procedimientos que han de ser analizados en tanto que pueden suponer cargas a las agrupaciones de productores, y de productores en sí, estos son:

- I.- Procedimiento de solicitud de registro de una IGAE.
- II.- Procedimiento de anulación.
- III. Procedimiento de modificación.
- IV. Obligaciones de verificación.
- V. Solicitud para ser organismo de certificación de productores.

Respecto a los cuatro apartados primeros se ha elaborado la primera cuantificación de cargas administrativas en tanto que son procedimientos nuevos.

En la tabla siguiente se recogen las actuaciones y documentos que deberían elaborar las agrupaciones de productores promotores de la UGPAI con el fin de registro, anulación y modificación. Así como para el opositor a estos.



Tabla I – Tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas en el procedimiento de Registro y verificación.

IDENTIFICACIÓN DE CARGAS	SOLICITANTE: AGRUPACION DE PRODUCTORES		OPOSITOR posiciones a las solicitudes	
	Coste Unitario	Frecuencia	Coste Unitario	Frecuencia
Presentación de solicitud/oposición electrónico	5€	1	5€	1
Atender al requerimientos de subsanación	5€	1-2	5€	1
Comunicaciones	4	1		
Elaborar Estatutos y Acta fundacional	500€	1		
Aportar documentos de identificación	4€	1	4€	1
Elaborar el pliego de condiciones y documento único (o modificarlos)	500	1		
Justificación oposición			500	
Intercambios de información entre el solicitante y el opositor	100€	2	100	2
Informe tras la finalización del periodo de consultas	100€	1		
Obligación de comunicar o publicar				
TOTAL REGISTRO	1323€		714€	
Certificado por entidad de certificación con la autodeclaración revisión/ o verificación cada tres años (artículo)	5€ (con certificado de ECA 1500- 500)			
TOTAL	5€ (a 1500)			

Respecto a la población que podrá solicitar una IGPAE en la Región de Murcia se han identificado nueve productos, ocho según la información procedente de la EUIPO, al que se añade el yute de Caravaca según consideraciones de la D.G. de Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales.

Potenciales IGP en Murcia según la EUIPO	Asociaciones registradas en la CARM	Artesanos registrados en el Servicio de Artesanía.
1. Belén de Murcia	Asociación de empresarios y artesanos belenistas de la Región de Murcia	16 artesanos de la Región de Murcia
2. Cerámica de Lorca		5 artesanos de Lorca
3. Jarapa de Lorca (tejidos)		8 artesanos de Lorca
4. Mueble de Yecla.	Asociación Regional de Empresarios de La Madera Región de Murcia, Yecla	Más de 100 asociados (datos de AREPA),
5. Cerámica de Totana		6 artesanos de Totana / y 20 en otras localidades
6. Vidrio de Cartagena		11 empresas de vidrio en toda la Región de Murcia
7. Teja de Valentín (Cehegin-Calasparra)	Asociación de artesanos tejeros del barro de Valentín(Cehegin)	4 tejeros ladrilleros en Cehegin y Calasparra
8. Esparto de Blanca	Hay 4 artesanos cesteros de esparto registrados pero <u>no de</u> Blanca, pero existen muchos artesanos del esparto por toda la Región de Murcia	

Potenciales IGP en Murcia según la D.G. de Comercio de la CARM.	Asociaciones registradas en la CARM	Artesanos registrados en el Servicio de Artesanía.
9. Yute de Caravaca(calzado con cosidos tradicional)		2 empresas de calzado de yute de Caravaca

Por lo que como la solicitud de registro/modificación y anulación se hace de forma grupal, la frecuencia de las cargas administrativas total en cada ser en cada procedimiento podrá ser de nueve, es decir multiplicar el coste por nueve.

Al ser un coste grupal, o en su caso único para un productor que sea solicitante unitario, este se podrá distribuir entre todos los agrupados.

Como se puede comprobar, no en todos los sectores hay constituídas asociaciones de productores, que se deberían de constituir, salvo que la solicitud la realice un único productor.

Además de que los productores deberían de asociarse a estas para poder disfrutar de la condición de IGP sus productos.

. Respecto a la población que puede presentar oposición no es posible determinarla, dado que se podrían presentar tantas oposiciones como solicitudes de registro.

. Los productores que quieran usar en nombre protegido de la IGP a sus productos, tendrán como carga la de formar parte de la asociación de productores, asociarse, y la de presentar la auto declaración previa a la comercialización, y cada tres años. Es voluntario la certificación que acompaña al auto declaración.

Tabla II para la medición del coste directo de las cargas administrativas en el Procedimiento de Modificación y de Anulación.

IDENTIFICACIÓN DE CARGAS EN LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN y ANULACIÓN	Coste Unitario	Frecuencia	Población
En este caso, las cargas identificadas y la frecuencia son las mismas que para la solicitud de registro de la IGP, ya que el procedimiento de tramitación de una solicitud de modificación del pliego sigue el mismo esquema y pasos, pero con distinto objeto.	. Las cargas y frecuencia serían las mismas que en las oposiciones contra el registro. Respecto a la población que puede presentar oposición no es posible determinarla, dado que se podrían presentar tantas oposiciones como solicitudes de modificación.		



Tabla III para la medición del coste directo de las cargas administrativas para inscribirse como entidades colaboradoras de certificación de productos

REGISTRO COMO ORGANISMOS CERTIFICADORES DE PRODUCTOS Y PERSONAS FÍSICAS		
IDENTIFICACIÓN DE CARGAS	Coste Unitario	Frecuencia
Presentación de solicitud de REGISTRO	50€	1
Atender al requerimientos de subsanación	5€	1-2
Presentar declaración responsable	5€	1
TOTAL	65€	

DOCUMENTACIÓN A APORTAR ELECTRONICAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO/CONTRATACIÓN DE DELEGACIÓN ▲ (a cuantificar en el procedimiento completo)	SOLICITANTE: ORGANISMOS CERTIFICADORES DE PRODUCTOS Y PERSONAS FÍSICAS	
IDENTIFICACIÓN DE CARGAS	Coste Unitario	Frecuencia
Presentación de solicitud	5€	1
Atender al requerimientos de subsanación	5€	1-2
Presentar declaración responsable	5€	1
Documentación de medios humanos y técnicos.	500€	1
TOTAL	515€	

Respecto a la población que puede solicitar ser certificadores delegados de productos no es posible determinarla, dado que se podrían presentar tantas personas físicas y jurídicas que se encuentren acreditadas de acuerdo con la norma europea EN ISO/IEC 17065 «Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios», la norma europea EN ISO/IEC 17020 «Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección» y la norma europea EN ISO/IEC 17025 «Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», incluida toda revisión o versión modificada de dichas normas, u otras normas adecuadas reconocidas internacionalmente.

V. I. Reducción de las cargas administrativas

Al ser la primera vez que se regula estos procedimientos de registro, no hay norma anterior que regule esta materia y por tanto no se puede efectuar comparación.

VI. INFORME PRESUPUESTARIO

1. Este decreto no afecta al presupuesto del departamento impulsor del mismo para los años 2025, en cuanto impacto presupuestario ya que no este no tendrá ninguna incidencia respecto de lo ya previsto en el presupuesto de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, considerando como tal todo aquello que suponga un incremento o disminución de gastos o ingresos, ya sea de la Dirección General de Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales., del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y de la

propia Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

A.-Las operaciones que se podrá generar gasto, en su caso, si no se asumen por la Autoridad competente, serán en la contratación de entidades de control de certificación que hagan la verificación de las autodeclaraciones en los términos del Título IV previa delegación de los mismos.

b.- La realización de estas nuevas tareas en las dos unidades instructoras y en la Consejería requerirá contar con personal debidamente formado y se realizará a través de las nuevas asignaciones de funciones dentro de las que tengan atribuidas en su estructura, sin que implique un aumento de los gastos globales de personal que la CEEE y el INFO debe realizar dentro de las dotaciones de Capítulo I del presupuesto.

Se recogen los recursos presupuestarios siguiendo criterios del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (del Dictamen nº 435/2019).

En relación con los costes de personal, en principio esta iniciativa normativa se va a aplicar con el mismo número de efectivos con el que actualmente cuentan los órganos implicados. En las tabla siguiente se muestran los costes de personal tanto del Servicio de Artesanía de la D.G. de Impulso al Comercio, como de la unidad del INFO, y de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Implo y Economía Social, unidades que asumirán todas las funciones y procedimientos descritos en esta MAIN.

TABLA. Costes de personal en las dos unidades instructoras y de la Secretaría General

PLAZA EQUIVALENTE	NIVEL	RETRIBUCIONES(€)	DEDICACIÓN	GRUPO/CATEGORIA LABORAL	DEDICACIÓN ANUAL UN 10% DE LA JORNADA
JS00073	28	58.671,52	E	A1	
JS00XXX	28	58.671,52	E	A1	
A400019	28	58.671,52	E	A1	
TOTAL 28		176.014,56			
TO00214	26	53.465,76	E	A1	
TO00XXX	26	53.465,76	E	A1	
TOTAL 26		106.931,52			
2046(INFO)	25	51473,77	E	A	
2046(INFO)	25	51473,77	E	A	
TOTAL 25		102.947,54	E		
A100280	24	46.639,02	E	A1	
TOTAL 24		46.639,02			
AS00334	18	29.701,80	E	C1	
AS00XXX	18	29.701,80	E	C1	
2019 (INFO)	18	28.861,65		C1	
TOTAL 18		88.265,25			
TOTAL GENERAL		520.797,89€€			52.079,78€

c.- En relación a los ingresos, este decreto no implica recaudación, ni ingresos presupuestarios, aun cuando está previsto en el artículo 65 del “*reglamento la posibilidad de que los Estados miembros puedan cobrar tasas para cubrir los costes de la fase nacional de los procedimientos, en particular los costes derivados de la tramitación de las solicitudes, oposiciones, solicitudes de modificación del pliego de condiciones, solicitudes de anulación y recursos*”.



No se ha previsto la imposición de gravámenes ni tasas a las agrupaciones de productores solicitantes, ni a cada uno de los productores por la presentación del auto declaraciones, ni su control posterior.

2. .No afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor.

3. No afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM

4. No tiene incidencia en el déficit público esta normativa.

VII.- INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

VII.1.- Determina el apartado 3.4 y 2.5 de la Guía MAIN que el análisis de impacto económico consiste en identificar si la propuesta normativa regula o no de forma directa algún sector económico o empresarial en particular. Si la propuesta normativa regula de forma directa un sector económico o empresarial, se deberá proceder a analizar su impacto económico, de acuerdo con las indicaciones de este apartado.

La ordenación normativa que ofrece este decreto al dar la opción a los productores de bienes artesanales e industriales de solicitar una IGP no supone una regulación directa, ya que esta sería la regulación que estableciera normas específicas para el funcionamiento de ese sector, sin intermediarios ni regulaciones generales, por lo que no es este tipo normativo.

Continúa este apartado 2.5 guiando con el criterio de que *“en el supuesto de que no se regulen de forma directa sectores económicos o empresariales, deberán identificarse, si existen, los impactos económicos indirectos de la propuesta normativa. Si el órgano promotor de la propuesta normativa considera que tales impactos económicos indirectos son especialmente relevantes, podrá cuantificarlos con los datos de que se disponga”*.

Se considera por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social que este decreto ha de generar efectos económicos positivos en la economía regional de forma general, pero no es posible cuantificarlos en esta MAIN por los de datos que se precisarían y que no se disponen.

A continuación indicamos, según criterios de la Guía los ámbitos económicos en los que podría afectar o no una regulación de este tipo.

1º. Acceso a actividades económicas.

Esta norma no se refiere de forma directa al acceso o al ejercicio de actividades económicas por la que se haya de cumplir con los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Es una norma de aplicación voluntaria en cuanto que ofrece la opción de los productores artesanales e industriales de obtener un sello de calidad para la comercialización de sus productos, sin que exista un exceso de regulación ya que no existía previo como tal., ni más cargas administrativas obligatorias.

2º. Efectos sobre el desarrollo local.

Apoyo al desarrollo local y a la transmisión del saber hacer tradicional, fomento del empleo y la economía local. Como medida en concreto, se faculta a las Administraciones locales a que puedan estar legitimados en la presentación de solicitudes de IGP.

3º. Efectos sobre los precios de productos y servicios.

No se regulan precios de productos.

4º Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

En modo alguno se restringe el uso equipos, materias primas o formas de contratación de trabajadores ni no afecta las condiciones laborales.

5º. Efectos en los estándares de calidad de determinados productos, o un cambio en la forma de producción.

Si en cuanto a que los productores se van a autoerigir, la norma deja que sean ellos los que impongan esa forma de producción local y tradicional sea sello de identidad. La manera de reflejarlo es en el Pliego de Condiciones, y así, en cuando un productor local productores que quieran usar el nombre de la IGP deben de cumplir con el pliego de condiciones, el cual establecerá de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de la UE 2023/2411 aspectos referidos a la producción que revierten en la calidad (fases e producción determinadas, materias primas locales, métodos tradicionales de trabajo, de envasado, de control, etc.)

6º Efectos en el empleo

En la medida en que los productos cuenten con el nombre protegido, y se incrementen las ventas, para las pymes artesanales pueden comportar un efecto dinamizador de estas, que generen mayores empleos.

7º Efectos sobre la innovación.

De forma directa no hay promoción en la investigación o nuevas tecnologías.

8º Efectos sobre los consumidores.

Los productos con distintivo IGP generan confianza en los consumidores en cuanto que la trazabilidad del producto está garantizada y su calidad también.

Las asociaciones de consumidores de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2411(art. 45) pueden participar con sal agrupaciones de productores en las defensas de sus productos frente a las evocaciones, y fraudes de los productos.

9º Efectos relacionados con la economía de otros Estados.

Se favorece la convergencia en las condiciones de producción y comercialización, y



protección de productos artesanales e industriales protegidos a nivel de la UE. Este nuevo marco legal busca preservar el patrimonio cultural y económico de las regiones europeas, fomentando la autenticidad y la competitividad de los productos tradicionales.

10º. Se facilita el comercio con otros países

Si en general pues da mayor valor en el mercado, tanto nacional como internacional., y de forma particular se impulsa la visibilidad y promoción del sector artesanal en ferias, turismo y medios. El proyecto no restringe la libre competencia, y los productores que deseen usar un nombre con protección a nivel de la UE pueden o no atenerse, sin que suponga una restricción pública al libre mercado.

VIII. INFORME DE IMPACTOS

VIII.1. POR RAZÓN DE GÉNERO

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, “para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia”, por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, es necesario incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, como corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro Ordenamiento Jurídico.

Estudiado el proyecto de decreto al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades, no provocando ningún impacto negativo en función del sexo, al no conllevar consecuencias para la vida económica, social, civil, roles, etc., de las mujeres y de los hombres, derivadas de la disposición que se pretende aprobar. Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza un lenguaje que use expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

VIII.2. OTROS IMPACTOS.

Este decreto, por su objeto y contenido, no produce impactos, ni de forma directa ni indirecta, a las siguientes materias de acuerdo con su exigencia legal:

- Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

IX. EVALUACION NORMATIVA

Conforme a lo establecido en el apartado 2.14. De la Guía MAIN, procede realizar la evaluación posterior de la norma, por regular este decreto por primera vez las IGP artesanales e industriales y las funciones de las entidades colaboradoras de productos.

Se determina que en el plazo de cinco años se realizará por los órganos directivos promotores de la norma la evaluación normativa de este decreto. No obstante, en caso de que dicho órgano no existiera en el momento de la emisión del informe, será elaborado por el órgano directivo que hubiera asumido las competencias materiales.

Los objetivos más relevantes a evaluar son los derivados de los impactos que causa la aplicación de esta norma. A priori se han determinado dos, como inicio y base, sin perjuicio que tras su entrada en vigor y en el quinquenio de aplicación se concreten más estos, en base a una metodología que se apruebe de forma detallada.

OBJETIVOS A EVALUAR.

1.- Numero de IGP artesanales e industriales que obtendrán el registro y la protección de la UE.

2.- Número de entidades colaboradoras de productores registradas.

En la Metodología de evaluación que se elabore se deberán de incluir indicadores de evaluación e hitos.

Con los indicadores de evaluación se proporciona información sobre el grado de ejecución de un objetivo de la forma más precisa y objetiva posible, identificando las fechas o circunstancias relevantes para el cumplimiento del objetivo que se trate, las fases o hitos con un mayor peso para lograr el cumplimiento del objeto, los plazos de ejecución del objetivo, y la identificación de las circunstancias que pueden comprometer el cumplimiento del objetivo.

Objetivo 1.: Numero de IGP artesanales e industriales que obtendrán el registro y la protección de la UE.

a. Se evaluarán como indicadores de eficacia con función descriptiva y valorativa, entre otros:

- Los actos de trámite que obstaculicen el objetivo o sean eficaces en su función.
- Las cargas administrativas: adecuadas o no.
- Las fases de oposición: la forma en al que e desarrolla la consulta y sus efectos.
- La documentación aportada es adecuada (un pliego confeccionado para ser aprobado según normativa de la UE).
- Registro en el directorio de productores.
- Autodeclaraciones presentadas previas y trienales

b. Se evaluará como indicador de recursos:

- La suficiencia de empleados en cada unidad directiva encargada de la gestión



C Se evaluará como hito o fase.

- Los plazos de tramitación autonómica y en la EUIPO para lograr el sello o marca, distinguiéndose en cada fase del procedimiento el tiempo invertido.

. Objetivo 2: Entidades colaboradoras de certificación de productos

Se evaluará como indicador de eficacia, entre otros, con función descriptiva y valorativa:

- El número de certificador de productos y personas físicas que se han registrado como entidades colaboradoras certificadoras de productos
- Las cargas administrativas: adecuadas o no.
- La forma de acreditar su capacidad, si es eficaz y reporta calidad
- El número de certificadores delegados de productos, el procedimiento de designación, el plazo invertido en resolver, y la eficacia de los resultados de control.

Siguiendo las recomendaciones de la Guía MAIN se elaboraran las fichas de cada indicador y de cada hito o fase, con sus órganos responsables, fecha de inicio y fin, y unidades de medida.

En Murcia, firmado y fechado electrónica al margen.

Fdo.: Rafael Gómez Carrasco

Director General de Impulso al Comercio, Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez

Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia